



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MECAYAPAN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Heidi Bautista Bautista, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Mecayapan, Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <p>Copia certificada de la credencial para votar de la promovente expedida por el Instituto Nacional Electoral, del Sumario de la Gaceta Oficial de la entidad de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, donde se publicó la lista de nombres de quienes resultaron electos en la elección de ayuntamientos; así como de la constancia de mayoría y validez expedida por el Organismo Público Local Electoral en Veracruz, a favor de Heidi Bautista Bautista, como Síndica del Municipio de Mecayapan, Veracruz, de siete de junio de dos mil diecisiete.</p>	<p>011308</p>

Documental recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de Heidi Bautista Bautista, Síndica del Municipio de Mecayapan, Veracruz, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y revocando las designaciones hechas con anterioridad, asimismo, exhibiendo las documentales que acompaña

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 31³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: (...)

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

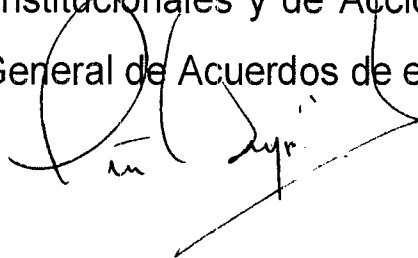
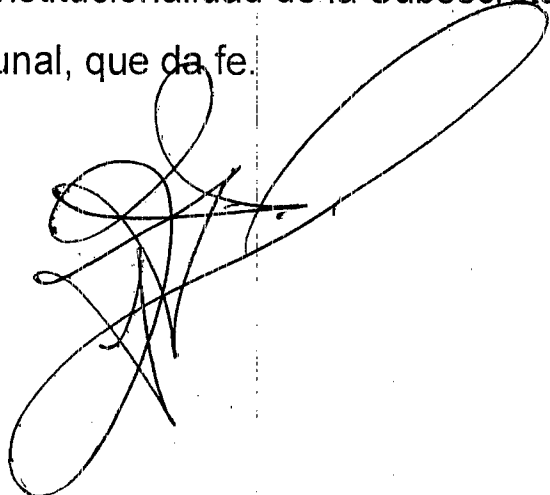
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

105 Constitucional, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la referida ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora **Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.